

esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Técnicas de Depuración, S.A. (TEDESA), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es, el abastecimiento de aguas en Níjar (Almería), por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en la comunidad afectada colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Técnicas de Depuración, S.A. (TEDESA), encargada del abastecimiento de aguas en Níjar (Almería), convocada a partir del día 11 de agosto de 1997, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Almería.

A N E X O

Dos personas para su actividad ordinaria de cloración de las aguas, dotación de los depósitos de suministros, mantenimiento de la red de alcantarillado, y cualquier otra función directamente relacionada con el suministro de aguas.

RESOLUCION de 30 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1895/1995, interpuesto por Prosegur Transportes de Seguridad, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1895/1995, promovido por Prosegur Transportes de Seguridad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de Prosegur, Compañía de Seguridad, S.A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de septiembre de 1995, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la dictada por su Delegación Provincial en Sevilla, que impuso a la actora la sanción de 500.000 pesetas. Y que confirmamos, al hallarse ajustada a derecho. Sin costas.

Sevilla, 30 de junio de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 23 de julio de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se hace pública la firma del Convenio de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén) para la construcción de un Centro de Salud sito en esa localidad.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar la firma del Convenio de Colaboración entre las entidades citadas.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección-Gerencia ha resuelto hacer pública la firma del Convenio de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén) para la Construcción de un Centro de Salud T-II-UR, con una financiación por parte del Servicio Andaluz de Salud de ciento treinta millones de pesetas (130.000.000 ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 1998: 65.000.000 ptas.
Anualidad 1999: 65.000.000 ptas.

Sevilla, 23 de julio de 1997.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 24 de julio de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2530/97, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por doña Rafaela Díaz Gutiérrez recurso contencioso-administrativo núm. 2530/97, contra la Resolución de 20 de junio de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1772/91, interpuesto por don José Aniceto López Romero y otros.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2530/97.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 24 de julio de 1997.- El Director General de Personal y Servicios, P.S., la Directora General de Gestión Económica, Victoria Pazos Bernal.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de julio de 1997, por la que se concede autorización para el traslado de las enseñanzas existentes en el Centro de Formación Profesional de Primer Grado María Auxiliadora, de Jerez de la Frontera (Cádiz), y su integración en el Centro San Juan Bosco, de Jerez de la Frontera (Cádiz), ambos Centros de la misma titularidad.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Manuela Hidalgo Fernández, como representante de Hijas de María Auxiliadora, titular de los Centros docentes privados «María Auxiliadora», sito en Jerez de la Frontera (Cádiz), Avenida de María Auxiliadora, núm. 14, con Código núm. 11002808 y «San Juan Bosco» de la misma localidad, con domicilio en calle Cabezas, núm. 3, y Plaza San Lucas, núm. 4, con Código núm. 11003047.

Resultando que de acuerdo con la Orden de 28 de abril de 1976 (BOE de 28 de octubre) el Centro «María Auxiliadora» de Jerez de la Frontera (Cádiz), en Avenida de María Auxiliadora, núm. 14, tiene autorización definitiva

para impartir Formación Profesional de Primer Grado con una capacidad de 160 puestos escolares en las Ramas de Administrativo y Comercial, Profesión: Administrativo y Sanitaria, Profesión: Clínica.

Resultando que con fecha 17 de febrero de 1977, la titularidad del centro «María Auxiliadora» solicitó el cambio de las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado del domicilio de Avenida de María Auxiliadora, núm. 14, al domicilio de calle Cabezas, núm. 3, donde está situado el Centro «San Juan Bosco» con Código 11003047, anteriormente citado.

Resultando que desde el curso 1977/78 y como consecuencia de la anterior solicitud el Centro de Formación Profesional «María Auxiliadora» traslada sus enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado al domicilio de calle Cabezas, núm. 3, de Jerez de la Frontera (Cádiz), adaptándose sus instalaciones de Formación Profesional de Primer Grado a los requisitos exigidos por la normativa vigente en la precitada fecha.

Resultando que la titularidad solicita la integración de las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado del Centro «María Auxiliadora» al Centro «San Juan Bosco», ambos de la misma titularidad y el mismo recinto escolar y la clausura del Centro de Formación Profesional «María Auxiliadora».

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Centro «María Auxiliadora» con Código núm. 11002808, el traslado de sus enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado al Centro «San Juan Bosco», de Jerez de la Frontera (Cádiz), con Código núm. 11003047, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, apartado 2.a), del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Segundo. Clausurar como consecuencia de la autorización que ahora se concede por integración del Centro de Formación Profesional «María Auxiliadora» en el Centro «San Juan Bosco», las instalaciones de Jerez de la Frontera (Cádiz), Avenida de María Auxiliadora, núm. 14, pertenecientes al Centro «María Auxiliadora», siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de Centros docentes privados.

Tercero. El Centro docente privado «San Juan Bosco», de Jerez de la Frontera (Cádiz), con Código núm. 11003047, como consecuencia de lo anterior, quedará con la siguiente configuración definitiva:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Juan Bosco».

Titular: Instituto Hijas de María Auxiliadora.

Domicilio: Calle Cabezas, núm. 3, y Plaza de San Lucas, núm. 4.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Provincia: Cádiz.

Código del Centro: 11003047.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil 2.º Ciclo.

Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.